ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0421-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforman la fracción VII del artículo 10 y la fracción V del artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupo Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karla Verónica González Cruz, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Adicionar a los derechos de las personas con la condición del Espectro Autista, el de contar con apoyo y orientación psicológica dirigidos a sus padres, tutores y familias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.	**DECRETO**
	Artículo Único. Se r**eforman** la fracción VII del artículo 10 y la fracción V del artículo16, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:
CAPÍTULO II **De los Derechos y de las Obligaciones** **Sección Primera De los Derechos**	
Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:	Artículo 10. [...].
I a la **VI**...	I a VI...
VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;	VII. Contar con los cuidados, **apoyos y orientación** apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
VIII a la **XXII**...	VIII a XXII...

Artículo 16. [...]. **I** a la **IV**... **V**. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista; **VI** a la **VII**...	Artículo 16. [...]. I a IV... V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista **y; para apoyo y orientación psicológica dirigidos a sus padres, tutores y familias**; VI a VII...
	TRANSITORIO **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.